



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE PONGA

ANUNCIO. Aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de la piscina municipal.

El Pleno del Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2016 adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de la Piscina Municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el TRLRHL, se abre un período de información pública de 30 días, durante los cuales los interesados podrán formular las alegaciones que estimen oportunas. Si durante este período no se hubiesen presentado alegaciones, este acuerdo de aprobación provisional se entenderá definitivo.

En San Juan de Beleño, a 18 de julio de 2016.—La Alcaldesa.—Cód. 2016-08306.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE PISCINA MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los [artículos 133.2 y 142](#) de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, y de conformidad con lo dispuesto en los [artículos 20 a 27 y 57](#) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la utilización de piscina municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización de la piscina municipal y el acceso a las misma, de conformidad con lo establecido en el [artículo 20.4.o\)](#) el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el [artículo 36](#) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen la piscina. En el supuesto de que los usuarios de los servicios sean menores de edad, tendrán la condición de sujetos pasivos los tutores o encargados del menor/es.

Artículo 4. Obligación de pago

En atención a la naturaleza del uso o actividad de que se trate, la obligación de pago de la tasa nace desde la entrada en la instalación o prestación del servicio.

Artículo 5. Cuantía

La cuantía de la tasa será de 2 € al día para adultos y 1,50 € para niños menores de 12 años. Asimismo, se contemplarán bonos semanales con una tasa de 12 euros para adultos y 9 euros para niños.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones. Norma general

No se prevén

Artículo 7. Lugar de pago

El pago de la tasa se realizará en la propia instalación deportiva.

Artículo 8. Momento del pago

Se liquidará y pagará por completo siempre con anterioridad al uso de la piscina municipal.



Artículo 9. Procedimiento de apremio

Las deudas pendientes de pago podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición Adicional Primera.- Publicidad de la tasa

La tasa incluida como Anexo de esta Ordenanza Fiscal se expondrá en lugar visible en cada instalación deportiva para conocimiento e información de todos los usuarios. Asimismo podrá consultarse en las oficinas municipales.

Disposición Adicional Segunda.-. Aplicación supletoria

En todo lo no establecido en la presente Ordenanza serán de aplicación las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento y en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa reguladora de las tasas y de los tributos en general.

Disposición Final Única.- Entrada en vigor

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.